



## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Machetá, Cundinamarca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Para los fines legales pertinentes se agregan a las diligencias el oficio No. URT-GASC 06135 de 27 de octubre de 2022, allegado el 2 de noviembre de 2022, procedente de la Unidad de Restitución de Tierras, mediante el cual se informa que, verificada la información en la Oficina de Tecnologías de la Información, no existen solicitudes de inscripción de fundo objeto del predio a usucapir.

Así mismo se agrega a las diligencias el oficio No. SNR2022EE132007 de 10 de noviembre de 2022, allegado por correo electrónico el 29 de noviembre de 2022, procedente de la superintendencia de Notariado y Registro, quien informa que realizado el análisis jurídico del folio de matrícula N° 154-27749, refiere propiedad privada y se puede constatar que el inmueble no registra ninguna anotación relacionada con protección individual, colectiva, ni afectaciones de obra pública o administrativas.

Además, se agrega a las diligencias el oficio No. 20223101384151 de 07 de noviembre de 2022, procedente de la Agencia Nacional de Tierras, allegado de forma electrónica el 22 de noviembre de 2022, quien informa que el predio objeto de la solicitud es de naturaleza jurídica privada.

Por otra parte, respecto de las notificaciones realizadas por la parte actora a través de los servicios postal INTERRAPIDISIMO y SERVIENTREGA frente a los demandados, el Despacho no tiene en cuenta las certificaciones de entrega de citación de notificación personal allegadas por la parte actora, ya que para la debida materialización de la citación de notificación personal, se debe dar cumplimiento a cabalidad con lo ordenado en auto de 6 de octubre de 2022, por ende, se requiere a la parte demandante para que allegue las evidencias faltantes, consistentes en las copias cotejadas de las comunicaciones que fueron entregadas por las empresas postales, como dispone el inciso 5° del numeral 3 del artículo 291 del C.G.P., o, por el contrario, deberá la parte demandante agotar nuevamente las citaciones de notificación personal.

Finalmente, previo a revisar las publicaciones realizadas por la apoderada de la parte actora, respecto al cumplimiento del numeral 3° del artículo 5 de la Ley 1561 de 2012, este Despacho evidencia que la parte demandante no ha dado cumplimiento al numeral 4° del auto de 6 de octubre de 2022, en consecuencia, se le requiere para que en el término de treinta (30) días contados a partir del siguiente al de la notificación por estado del presente auto, retire el oficio y allegue al proceso copia de la constancia de inscripción de la demanda en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria, so pena de decretarse el desistimiento tácito de la demanda, según lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

### **NOTIFÍQUESE**

CESAR MONTAÑEZ ROMERO  
Juez

Ref.: Saneamiento de titulación de inmueble N°. 2022-091  
Demandantes: ANA DEL CARMEN GÓMEZ VARGAS y Otros  
Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LOS CAUSANTES ANA TERESA MELO GUTIÉRREZ,  
FILIBERTO GUTIÉRREZ PERILLA y Otros

**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE MACHETÁ  
SECRETARÍA. -EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA  
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO \_01\_ DEL  
DÍA DE HOY, 20-01-2023.**

JAVIER ALEXANDER AGUDELO OSES  
Secretario

Firmado Por:  
Cesar Montañez Romero  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Macheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cca3a0470cdc9309045b8640a6c7a11e4a79fd68fe15dde8a34935a924f5f812**

Documento generado en 19/01/2023 03:29:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**